

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 6800140233-023-2019-00302-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la apoderada de la parte demandante allega trámite de notificación de las demandadas, para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la demandada LIZZETH BERMÚDEZ OJEDA, según constancia allegada, se remitió citatorio para diligencia de notificación personal a la dirección informada en el libelo genitor, arrojando resultado negativo; por lo tanto, se aceptará como nueva dirección la *carrera 7 No. 4-44 de Floridablanca*, lugar de trabajo de la ejecutada. No sin antes advertir que, revisado el comunicado ya remitido, se observa que se hizo expresa referencia al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, tal disposición sólo resulta aplicable cuando el envío se realiza como mensajes de datos a una dirección o correo electrónico; es por ello que, no puede confundirse la notificación personal de la mentada norma, con la reglada por el artículo 291, puesto que la primera, como ya se dijo, es de forma digital, mientras que la segunda se materializa con el envío de la comunicación al domicilio o dirección física del demandado.

Luego entonces, se dispone REQUERIR a la parte ejecutante para que al momento de surtir el ciclo notificadorio a la nueva dirección, atienda lo reglado por los artículos 291 y s.s. del C.G.P, en especial lo atiente a los términos otorgados a la parte para su comparecencia.

Ahora bien, en cuanto atañe a la demandada MARTHA ELENA CAMACHO, aun cuando fue positivo el resultado del envío a la dirección física *calle 111 # 22 A-23 Barrio Provenza, Bucaramanga- Santander*, se advierte que en dicha comunicación, así como, en la certificación expedida por ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., se hace mención, del “artículo 8 del Decreto 806 de 2020”, lo cual, como ya se dijo configura un **error en la notificación**, toda vez que, las dos normas en mención, reglan términos y trámites diferentes para tener por notificado al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que surta **NUEVAMENTE** y de **FORMA CORRECTA** el trámite de notificación de conformidad con lo normado en los artículos 291 y s.s. del C.G.P, cuidando que el citatorio y el aviso remitido, reúna los requisitos señalados en las normas en cita.

Para el acatamiento de lo aquí dispuesto, se advierte a la parte interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de aplicar las consecuencias del numeral 1 artículo 317 del estatuto procesal .

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 077, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 24 de agosto de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

**Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6a88e925899011f1acc7724df524fb2286e39b6d8fbeb63ccc862f4185ab5**
Documento generado en 23/08/2021 07:24:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>